

### NOTA SUCINTA

**Se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra 26 empresas comercializadoras de combustibles líquidos (diesel y gasoholes de 84, 90 y 95 octanos) y 8 personas naturales por la existencia de indicios razonables de la realización de prácticas colusorias horizontales, en la modalidad de acuerdo para la fijación concertada de precios y condiciones comerciales (promociones) en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote (Región Áncash).**

Mediante Resolución 060-2016/ST-CLC-INDECOPI del 30 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia decidió iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra 26 agentes económicos por presuntas prácticas colusorias horizontales, en las modalidades de acuerdo para la fijación concertada de precios, durante el periodo comprendido entre mayo de 2012 y 2015; y, de condiciones comerciales (promociones), durante el periodo comprendido entre julio de 2014 y 2015, en el mercado de comercialización de diesel y gasoholes (84, 90 y 95 octanos) en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote (Región Áncash):

Empresa	Empresa
1. Servicentro Daytona S.A.C.	2. Nordi Estaciones S.A.C.
3. Servicentro UNR S.A.C.	4. JEL Servicentro II S.A.C.
5. Estación de Servicios Los Angeles NR S.A.C.	6. Transportes y Servicios Múltiples S.A.
7. Grifos Espinoza S.A.	8. Estación Pardo S.A.
9. Grifo El Porvenir S.R.L.	10. GLP Granel S.A.C.
11. Rentik S.A. en Liquidación	12. E y G Perú S.A.C.
13. Estación de Servicios Samoa S.A.C.	14. Estación de Servicios El Carmen S.A.C.
15. Magran S.A.	16. Grifo El Campeón S.R.L.
17. Chimbote Corp. S.A.C.	18. Negocios e Inversiones La Union S.A.C.
19. Servicentro Casuarinas S.A.C.	20. Energigas S.A.C.
21. Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	22. Compañía General de Combustibles S.A.C.
23. Petrogas S.R.L.	24. Estación y Servicios Grefaan S.A.C.
25. Petrogas Chimbote S.A.C.	26. Corporación Dino S.A.C.

Adicionalmente, la Secretaría Técnica ha decidido iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra las siguientes personas naturales por su presunta participación en la realización de las referidas prácticas investigadas:

N°	Persona	Empresa
1	Josue Noriega Ravelo	Chimbote Corp. S.A.C., Servicentro Casuarinas S.A.C.
2	Evelyn Lidia Noriega Aponte	JEL Servicentro II S.A.C. y Nordi Estaciones S.A.C.
3	Cesar Augusto Lopez Coloma	E y G Perú S.A.C. y GLP Granel S.A.C.
4	Freddy Ivan Sanchez Achamizo	E y G Perú S.A.C. y GLP Granel S.A.C.
5	Jaime Enrique Arenas Yopez	E y G Perú S.A.C. y GLP Granel S.A.C.
6	Eudolio Francisco Ponte Villanueva	Grifos Espinoza S.A.
7	Angel Figueroa Fiestas	Grifos Espinoza S.A.
8	Mario Jesús Mena Bravo	Grifos Espinoza S.A.

La evidencia obtenida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia para el inicio de este procedimiento se encuentra en correos y archivos electrónicos entregados por las empresas durante las visitas de inspección realizadas. En particular, dicha información revelaría la permanente coordinación entre los participantes de la Asociación de Estaciones de Servicios Ancash Costa, que tenía por objeto la fijación concertada de precios y condiciones comerciales en la venta del diesel y gasoholes (84, 90 y 95 octanos).

Cabe precisar que el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se basa en la existencia de indicios razonables sobre la realización de una presunta conducta anticompetitiva y no constituye un prejuzgamiento sobre el resultado del procedimiento ni la culpabilidad de los investigados.

Las prohibiciones de estas conductas se encuentran tipificadas como infracciones en los artículos 1 y 11.1, literal a) de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo 1034 y modificada por el Decreto Legislativo 1205, y se encuentra sujeta a una prohibición absoluta, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, las personas naturales y jurídicas imputadas cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar sus descargos. Sin embargo, estos plazos se encuentran suspendidos hasta que las Resoluciones que deciden los pedidos de Confidencialidad de aquella información considerada como prueba de cargo para la emisión de la Resolución 060-2016/ST-CLC-INDECOPI, queden firmes o hayan agotado la vía administrativa.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.5 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, cualquier persona con interés legítimo puede acudir a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia para apersonarse al procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación.

**Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia**  
**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**  
 Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima. Perú  
 Teléfono: (51)(1) 2247800, anexo 3101